



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 106/2014**

La Paz, 05 de mayo de 2014

REF: DECRETO SUPREMO N° 1989 DE 01/05/2014, SOBRE LA ESCALA SALARIAL PARA LAS MÁXIMAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL Y EL INCREMENTO SALARIAL A LA RENUMERACIÓN MENSUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVO, EJECUTIVO, ELECTORAL, JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, INSTITUCIONES DE CONTROL, DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE DEFENSA DEL ESTADO, ENTIDADES DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS Y AUTÁRQUICAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1989 de 01/05/2014, tiene el objeto de establecer:

- a) La escala salarial para las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;
- b) El incremento salarial a la remuneración mensual de los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas.

MJPP/aql

Maria José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0641

La Paz - Bolivia 2 de mayo de 2014

## Contenido:

### DECRETOS

1988

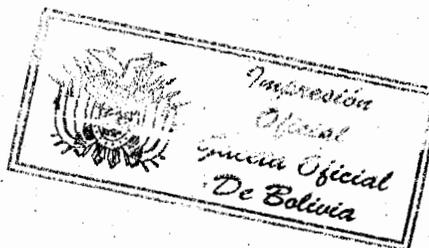
1989

## INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

### DECRETOS

- 1988 1 DE MAYO DE 2014.- Tiene por objeto:
1. Establecer el Incremento Salarial para la gestión 2014, para los profesionales y trabajadores en Salud; personal del Servicio Departamental de Gestión Social – SEDEGES; personal docente y administrativo del Magisterio Fiscal, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana;
  2. Establecer el Incremento Salarial en el sector privado, y;
  3. Establecer el Salario Mínimo Nacional para la gestión 2014.
- 1989 1 DE MAYO DE 2014.- Tiene por objeto establecer:
- a) La escala salarial para las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;
  - b) El incremento salarial a la remuneración mensual de los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas.



# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

presupuestarias que correspondan, en el marco del Artículo 30 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** En el marco del Régimen Autonomico, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, podrán otorgar Incremento Salarial de acuerdo a sus posibilidades financieras, para lo cual deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el Artículo 30 de la Ley N° 2042.

**DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.-** Las Universidades Públicas Autónomas podrán otorgar el Incremento Salarial, para lo cual deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el Artículo 30 de la Ley N° 2042.

**DISPOSICIÓN FINAL SEXTA.-** El Incremento Salarial para el sector privado y la aplicación del Salario Mínimo Nacional establecidos en los Artículos 7 y 8 del presente Decreto Supremo, serán reglamentados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de mayo del año dos mil catorce.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Felix Cesar Navarro Miranda, Elizabeth Sandra Gutiérrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

## DECRETO SUPREMO N° 1989

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con una remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que el Parágrafo II del Artículo 49 del Texto Constitucional, dispone que la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral y otros derechos sociales.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, establece que una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el Sector Público, se autoriza al Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar las modificaciones presupuestarias de traspasos de todos los grupos de gasto al grupo 10000 "Servicios Personales", incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, sin contravenir el Artículo 6 de la referida Ley.

Que el inciso j) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecer la política salarial para el sector público.

Que el Decreto Supremo N° 1573, de 1 de mayo de 2013 establece la escala salarial referente para las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y el incremento salarial a la remuneración mensual de los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Instituciones de Control y Defensa del Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas.

Que es necesario mantener las condiciones de una remuneración justa a fin de asegurar la subsistencia de los servidores públicos y sus familias, tomando en cuenta las actuales condiciones económicas.

## **EN CONSEJO DE MINISTROS,**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer:

- a) La escala salarial para las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;
- b) El incremento salarial a la remuneración mensual de los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas.

**ARTÍCULO 2.- (ESCALA SALARIAL PARA LAS MÁXIMAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO EJECUTIVO).** Se establece la escala salarial para la remuneración mensual de las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Presidente del Estado Plurinacional      Bs19.800.-
- b) Vicepresidente del Estado                      Bs18.700.-

**ARTÍCULO 3.- (INCREMENTO SALARIAL).**

- I.** Se aprueba el incremento salarial de hasta el diez por ciento (10 %), a la Escala Salarial Maestra de los Ministerios de Estado del Órgano Ejecutivo del nivel central, en los niveles establecidos según Anexo.
- II.** Se aprueba el incremento salarial de hasta el diez por ciento (10 %), para las entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autárquicas, bajo dependencia o tuición del Órgano Ejecutivo.
- III.** Se aprueba el incremento salarial de hasta el diez por ciento (10 %), para los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional e Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado.

**ARTÍCULO 4.- (FINANCIAMIENTO).** Para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto Supremo, se utilizarán:

- a) Recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, en aquellas entidades que financian su escala salarial con fuentes 10 - 111 “TGN”, y 41 - 111 “Transferencias TGN”;
- b) Recursos Específicos u otras fuentes internas, de acuerdo a su disponibilidad financiera; para lo cual, deberán realizar traspasos presupuestarios intrainstitucionales, afectando otros grupos de gasto para incrementar el grupo 10000 “Servicios Personales”.

**ARTÍCULO 5.- (LIMITE DE REMUNERACIÓN PARA ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTARQUICAS).** La remuneración básica mensual de las Máximas Autoridades Ejecutivas de entidades Descentralizadas y Autárquicas, no deberá ser igual o mayor a la de un Viceministro de Estado.

**ARTÍCULO 6.- (EXCLUSIÓN).** Se excluye de la aplicación de la presente norma, aquellos servidores públicos que fueron favorecidos por el Decreto Supremo N° 1988, de 1 de mayo de 2014.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS.-** Se abroga el Decreto Supremo N° 1573, de 1 de mayo de 2013.

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, las entidades beneficiarias deberán enmarcarse en el Artículo 30 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, y remitir antecedentes al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su evaluación y aprobación mediante Resolución Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Las entidades públicas que no se encuentren expresamente contempladas en el presente Decreto Supremo, quedan excluidas.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** La aplicación del presente Decreto Supremo, tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2014.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de mayo del año dos mil catorce.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Felix Cesar Navarro Miranda, Elizabeth Sandra Gutiérrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxó Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

**ANEXO D.S. N° 1989**

**ESCALA SALARIAL MAESTRA  
MINISTERIOS DEL ORGANO EJECUTIVO  
(Expresado en Bolivianos)**

<b>NIVEL</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</b>	<b>AREA</b>	<b>HABER BASICO</b>
1	Ministros de Estado		17.600
2	Viceministros de Estado		16.500
3	Director General - Sec. Priv. Presidente		15.950
4	Jefe de Unidad I - Asesor	SUSTANTIVA	15.290
5	Jefe de Unidad II - Jefe de Gabinete	SUSTANTIVA	14.080
6	Jefe de Unidad III - Especialista I	SUSTANTIVA	13.530
7	Jefe de Unidad IV - Especialista II	SUSTANTIVA	12.925
8	Responsable I - Especialista III	SUSTANTIVA	11.770
9	Responsable II - Profesional I	SUSTANTIVA	11.165
10	Responsable III - Profesional II	SUSTANTIVA	10.560
11	Responsable IV - Profesional III	SUSTANTIVA	10.175
12	Profesional IV	SUSTANTIVA	9.625
13	Profesional V	SUSTANTIVA	9.130
14	Profesional VI	SUSTANTIVA	8.415
15	Profesional VII - Técnico I	SUSTANT./ADM.	7.920
16	Profesional VIII - Técnico II - Secretaria Presidente	SUSTANT./ADM.	7.535
17	Profesional IX - Técnico III - Secretaria Ministro	SUSTANT./ADM.	6.875
18	Técnico IV	SUSTANT./ADM.	6.435
19	Técnico V - Secretaria Viceministro	SUSTANT./ADM.	5.720
20	Técnico VI - Secretaria Dirección - Chofer Ministro - Ujier Ministro	SUSTANT./ADM.	5.115
21	Administrativo I - Secretaria de Unidad - Chofer Viceministro - Ujier Viceministro	ADMINISTRATIVA	4.422
22	Administrativo II - Ujier de Dirección Gral.	ADMINISTRATIVA	4.070
23	Administrativo III - Ujier Jefatura de Unidad	ADMINISTRATIVA	3.575
24	Administrativo IV	ADMINISTRATIVA	3.355
25	Auxiliar I	ADMINISTRATIVA	2.970
26	Auxiliar II	ADMINISTRATIVA	2.475
27	Auxiliar III	ADMINISTRATIVA	2.000